

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, II, III, VI Y VIII, DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I, II, III, VI y VIII, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, sección II.2.2 Determinación de los límites estructurales, de la siguiente manera:

a) Intercálase, en la sección II.2.1 Instrucciones generales, número 1, entre las expresiones “instrumentos financieros” y “y el saldo de sus cuentas corrientes”, la expresión “, las garantías entregadas en efectivo a cámaras de compensación o contrapartes distintas de ésta última”.

b) Modifícase la sección II.2.2 Determinación de los límites estructurales, de acuerdo a lo siguiente:

i. Reemplázase, en el número 1. Límites definidos por el Banco Central, letra c), el párrafo tercero, por el siguiente:

“La inversión en el extranjero efectuada a través de cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, ambos regidos por la Ley N° 20.712, se calculará como sigue:”

ii. Reemplázase, en el número 2. Límites de inversión en instrumentos de renta variable, la primera oración del párrafo tercero, por la siguiente:

“Tampoco computará en este límite máximo de renta variable, las inversiones en cuotas de fondos de inversión nacionales cuyos subyacentes correspondan a los activos a que se refieren las letras n.2), n.3) para coinversión en deuda privada extranjera, n.6), n.7) y n.8) de la sección III.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, mutuos hipotecarios endosables, o cuyos subyacentes sean acciones y/o deuda de sociedades en que al menos el 90% de sus activos esté constituido por inversiones a que se refieren las letras n.6) y n.8) antes citadas o inversiones en infraestructura nacional.”

- iii. Agrégase, en el número 2. Límites de inversión en instrumentos de renta variable, a continuación del sexto párrafo, un séptimo párrafo nuevo, pasando los actuales párrafos séptimo al décimo a ser párrafos octavo al undécimo, respectivamente:

“Para efectos de este límite, la inversión directa e indirecta en deuda privada extranjera (n.2), considerará la inversión subyacente efectiva, la cual deberá ser reportada por la Sociedad Administradora a esta Superintendencia mediante el informe de activos subyacentes señalado en el Capítulo VII de esta Letra. En caso que la Sociedad Administradora no proporcione la información necesaria, la inversión en su totalidad será considerada como capital privado extranjero n.1) del numeral III.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía. En el caso de vehículos que todavía no realicen inversiones, se clasificará como instrumento de la letra n.2), del numeral III.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, cuando su reglamento o prospecto defina que el objetivo del fondo es invertir principalmente en instrumentos de deuda. La Sociedad Administradora deberá informar la exposición final a instrumentos de deuda y capital privado para cada una de las inversiones de la letra n.2), sin considerar el criterio de significancia.”

2. Modifícase el Capítulo V. Requisitos para la adquisición de Mutuos Hipotecarios Endosables y Participaciones en Créditos Sindicados, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase el Título del Capítulo, por el siguiente:

“Mutuos Hipotecarios Endosables, Participaciones en Créditos Sindicados e Infraestructura Nacional”.

- b) Modifícase la sección V.2 Participaciones en convenios de crédito, de acuerdo a lo siguiente:

- i) Elimínase, en el primer párrafo, número 3, la expresión “fiscalizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras”.

- ii) Agrégase, a continuación del primer párrafo, un segundo párrafo, nuevo:

“Por otro lado, respecto a las operaciones de créditos sindicados, se deben tener las siguientes consideraciones:

1. En el caso que el crédito sindicado considere un desembolso al momento de la firma del contrato respectivo y un compromiso de desembolsos futuros, dicho monto comprometido y pendiente de enterar por el Fondo de Cesantía Solidario, se denominará “compromiso de desembolsos futuros en un crédito sindicado (CDCS)”.
2. Respecto de los límites de inversión, tanto los desembolsos efectuados como los comprometidos en una operación de crédito sindicado, deberán ser considerados en los límites a que se refiere la letra a.6) de la sección IV.1 y la letra c.19) de la Sección IV.3, del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía. Lo anterior, es sin perjuicio que en la cartera de inversiones del Fondo de Cesantía Solidario y en sus pasivos, sólo se deberá reflejar la valorización y provisión por deterioro, respectivamente, asociada al monto efectivamente desembolsado.
3. En el caso que la estructura de financiamiento de un crédito sindicado conlleve el canje del pagaré asociado al crédito por bonos u otros instrumentos emitidos por el deudor, sólo se podrá recibir instrumentos autorizados para la inversión del Fondo de Cesantía Solidario.”

- iii) Agrégase, a continuación de la sección V.2 Participaciones en convenios de crédito, la sección V.3 Infraestructura Nacional, nueva:

“V.3 Infraestructura Nacional

El Fondo de Cesantía Solidario podrá invertir en forma directa e indirecta en infraestructura nacional concesionada y no concesionada, entendiéndose ésta como aquella efectuada en títulos emitidos por sociedades cuyo objeto principal sea el desarrollo, construcción o gestión de infraestructura eléctrica, sanitaria, portuaria, distribución y transporte de gas natural, telecomunicaciones, aeroportuaria, transporte terrestre, transporte ferroviario, penitenciaria, médica y hospitalaria y otros sectores que correspondan a activos de infraestructura.”

3. Agrégase, en el Capítulo VIII. Prohibiciones, a continuación del tercer párrafo, un cuarto párrafo nuevo, pasando los actuales párrafos cuarto y quinto a ser párrafos quinto y sexto:

"El requisito de registro solicitado para vehículos distribuidos en mercados privados extranjeros, se entenderá cumplido en la medida que se acredite que el vehículo de inversión respectivo fue reportado por el Gestor a la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos conforme a la "Regulation D", o que fue reportado en otra jurisdicción en virtud de una exigencia legal o normativa equivalente. De igual manera, en el caso de estructuras del tipo "Master-Feeder Fund", en que el Fondo de Cesantía Solidario participe a través de un vehículo alimentador, bastará con que la información antes referida, que se entrega a las autoridades reguladoras extranjeras, esté referida al "master fund"."

4. Modifícase el Anexo 3. Informe de Activos Subyacentes, de la siguiente manera:

a) Agregáse, en el cuadro Informe de Activos Subyacentes, a continuación del campo "Segmento de la Bolsa de Valores", un nuevo campo denominado "Gestor".

b) Modifícase la sección "Descripción de los campos", de acuerdo a lo siguiente:

i) Agregáse, en el campo "Moneda Instrumento Subyacente", a continuación del sexto párrafo, el siguiente párrafo, nuevo:

"En el caso de vehículos de capital y deuda privada extranjeros que no tengan disponible la información asociada a los instrumentos subyacentes, producto que no cuenten aún con información de las fuentes autorizadas, se considerará la moneda de denominación del vehículo de inversión."

ii) Agregáse, en el campo "Tipo Instrumento Subyacente", a continuación del cuarto párrafo, los siguientes párrafos, nuevos:

"En el caso de vehículos de capital y deuda privada extranjeros, que a la fecha del primer envío del Informe de activos subyacentes no cuenten aún con información de las fuentes autorizadas, podrán emplear el código "CC3". Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá actualizar la información tan pronto cuente con un reporte de las fuentes autorizadas.

Por otro lado, en el caso de los vehículos de deuda privada extranjeros, cuando se haya materializado la inversión en activos de capital privado extranjero o deuda privada extranjera, se deberá emplear como tipo de instrumento subyacente el código "CPE" para capital privado extranjero y "DPE" para deuda privada extranjera."

iii) Agregáse, en el campo "Nombre Emisor Subyacente", a continuación del punto final, que pasa a ser a punto seguido, lo siguiente:

"En el caso de los activos alternativos extranjeros, se deberá informar el nombre del Limited Partnership o similar, establecido en el Limited Partnership Agreement o contrato correspondiente, que será el nombre del vehículo de inversión o empresa, según corresponda."

- iv) Agregáse, a continuación del campo "Segmento de la Bolsa de Valores", el siguiente campo denominado "Gestor", nuevo:

"**Gestor:** En este campo se deberá informar para cada uno de los activos subyacentes que correspondan a los tipos de instrumentos alternativos: VCPE, VDPE, CCPE y CDPE, el nombre del respectivo Gestor. Asimismo, en el caso que la inversión subyacente se informe como "CPE" o "DPE".

El nombre del Gestor debe corresponder al mismo nombre utilizado por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR), en el caso de que éstos se encuentren aprobados de acuerdo al "LISTADO DE GESTORES DE ACTIVOS ALTERNATIVOS ESPECÍFICOS EXTRANJEROS APROBADOS", publicado por esa entidad. En los casos que a la fecha de envío del informe éstos no se encuentren aprobados, se deberá usar el nombre "No CCR".

5. Reemplázanse las expresiones "Superintendencia de Valores y Seguros" y/o "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" por la expresión "Comisión para el Mercado Financiero" todas las veces que aparezcan en esta Letra.

II. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra D. Custodia de Títulos y Valores de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase Capítulo II. Disposiciones Legales de Custodia de Títulos de los Fondos de Cesantía, número 16, a continuación del segundo párrafo, los siguientes párrafos, nuevos:

"Para lo anterior, la Sociedad Administradora deberá disponer de un contrato en que se establezcan los términos y condiciones del servicio de registro para la inversión en activos alternativos extranjeros, debidamente suscrito antes de que se perfeccionen las inversiones del Fondo de Cesantía Solidario. Dicho contrato deberá incluir, entre otras consideraciones, que la entidad custodia deberá recibir directamente, desde el Gestor o General Partner, toda la documentación sobre movimientos, tales como llamados de capital, devoluciones, así como estados de cuenta u otras notificaciones. Lo anterior, significa que la entidad de custodia deberá llevar el registro de stock y movimientos de forma independiente al de la Sociedad Administradora y, este deberá responder exclusivamente a la información proporcionada por el Gestor o General Partner. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá establecer en el contrato con el Gestor o GP, la obligación que

tendrá éste de enviar la información directamente a la entidad custodia que la Sociedad Administradora determine.

Asimismo, deberá quedar estipulado en el contrato, la obligación de la entidad de custodia, de comunicar o dar acceso efectivo a la Superintendencia, a la mencionada información.”

2. Reemplázanse las expresiones “Superintendencia de Valores y Seguros” y/o “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero” todas las veces que aparezcan en esta Letra.

III. Modifícase en el Título II. Inversión de los Fondos de Cesantía en el Extranjero, Letra A. Condiciones de Elegibilidad de Instrumentos y Contratos Financieros, Capítulo I. De las Notas Estructuradas y Préstamo de Activos, número 1. Notas Estructuradas Emitidas por Entidades Extranjeras, la letra a., de acuerdo a lo siguiente:

1. Elimínase el numeral iv., pasando los actuales numerales v. y vi. a ser numerales iv. y v.
2. Reemplázase el actual numeral vi., que ha pasado a ser numeral v., por lo siguiente:

“v. Se considerarán como activos subyacentes elegibles aquellos índices accionarios y de deuda, contruidos por empresas extranjeras con experiencia y prestigio en esta materia, sometidas a la regulación de una autoridad fiscalizadora formal y con una clasificación de riesgo del país al cual se encuentra sometida, igual o superior a Categoría AA, para el largo plazo y además, con difusión diaria de valores en los sistemas de información oficiales. Para el caso de índices accionarios, podrán corresponder asimismo a aquéllos vinculados a bolsas de valores pertenecientes al mercado secundario formal nacional o extranjero definido por el Banco Central de Chile. Igualmente, podrán considerarse aquellos índices contruidos por cámaras de compensación aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.”
3. Elimínase el actual numeral vii., pasando los actuales numerales viii. y ix. a ser numerales vi. y vii.

IV. Modifícase el Título II. Inversión de los Fondos de Cesantía en el Extranjero, Letra B. Condiciones para la Inversión en el Extranjero, Capítulo VII. Seguridad de las Inversiones en Activos Alternativos Extranjeros, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase, en el número 2, párrafo segundo, a continuación del numeral iii., un nuevo numeral iv, pasando el actual numeral iv. a ser numeral v.:

- “iv. Consignar desde qué instante el Fondo de Cesantía Solidario adquiere la calidad de socio o equivalente de las inversiones a que se refieren las letras n.1), n.2) y n.3) mencionadas anteriormente.”
2. Elimínase, en el número 2, el párrafo tercero.
 3. Reemplázase, en el número 3, la expresión “iv” por la expresión “v”.
 4. Reemplázase, en el número 5, la expresión “traducidos al castellano” por la expresión “en inglés o español”.
 5. Agrégase, a continuación del número 5, los números 6 y 7, nuevos.
 - “6. La documentación que establezca la propiedad de las inversiones en activos alternativos extranjeros por parte del Fondo de Cesantía Solidario o la calidad de socio o equivalente, en el caso de los vehículos de capital y deuda privada extranjeros y coinversión en el extranjero, deberá ser enviada a la Superintendencia de Pensiones en carácter de reservado, una vez que el Fondo de Pensiones adquiera dicha propiedad o calidad. Lo anterior, no podrá enviarse en una fecha posterior a la que se informe el primer aporte comprometido en el formulario D-2.4 del Informe Diario.
 7. Para efectos de este Capítulo, se considerará que la documentación que forma parte del contrato es: el Limited Partnership Agreement, el Limited Liability Company Agreement, el Private Placement Memorandum, el Investment Management Agreement, el Advisory Agreement, los Subscription Agreements y las Side Letters suscritos por la Sociedad Administradora para el Fondo de Cesantía Solidario y, en general, cualquier otro documento equivalente a los anteriores o en el que consten derechos y obligaciones del Fondo de Cesantía Solidario respecto del vehículo de inversión.”

V. Modifícase el Título III. Valorización de las Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Cesantía, Sección II.5.1. Valoración de Activos Alternativos Nacionales, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase, en el número 2. Mutuos hipotecarios endosables con fines no habitacionales, a continuación de la letra e), la siguiente letra f) nueva, pasando las actuales letras f) a la i) a ser letras g) a la j), respectivamente:
 - “f) En el caso de mutuos hipotecarios endosables con tasa variable (por ejemplo tasa TAB), la tasa relevante para valorar el mutuo corresponderá al valor diario de la tasa variable definida contractualmente. Por otro lado, las tablas de desarrollo asociadas a este tipo de instrumentos deberán ser ajustadas de acuerdo al valor diario de la tasa

variable establecida.”

2. Agrégase, en el número 3. Convenios de créditos (créditos sindicados), a continuación de la letra e), la siguiente letra f) nueva, pasando las actuales letras f) a la i) a ser letras g) a la j), respectivamente:

“f) En el caso de créditos sindicados con tasa variable (por ejemplo tasa TAB), la tasa relevante para valorar el crédito corresponderá al valor diario de la tasa variable definida contractualmente. Por otro lado, las tablas de desarrollo asociadas a este tipo de instrumentos deberán ser ajustadas de acuerdo al valor diario de la tasa variable establecida.”

VI. Modifícase el Título VI. Normas para la Entrega de Información de las Carteras de Inversión de los Fondos de Cesantía, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase en el Capítulo II. Carteras de Inversión de los Fondos de Cesantía, el número 3., por el siguiente:

“3. La entrega de dicha información, ya sea, mediante transmisión electrónica de datos o a través de un disco compacto (CD), deberá estar contenida en archivos generados conforme a las especificaciones impartidas en la sección “Transferencia electrónica de archivos”, subsección “Descripción de archivos con registros de largo fijo”, del sitio web de la Superintendencia.”
2. Elimínase el Anexo N° 1 “Instrucciones para la Entrega de la Información de las Carteras de Inversión de los Fondos de Cesantía”.

VII. Modifícase el Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase en la Letra E. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.4. MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN MERCADOS EXTRANJEROS, E.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, el número 6. Tipo de Movimiento, de la siguiente manera:
 - a) Reemplázase el movimiento P, por el siguiente:

“P: En caso de transformar un aporte (ACPE, ADPE, KCPE o KDPE) en el correspondiente vehículo u operación de coinversión.”
 - b) Agrégase, a continuación del movimiento Z, los siguientes movimientos nuevos:

"N: Para informar egresos de unidades (ajustes de valorización) que generan saldo negativo en activos alternativos extranjeros.

J: Para informar comisiones que reducen compromisos de aporte de activos alternativos extranjeros.

O: Para informar comisiones que no afectan inversión o compromisos de aporte de activos alternativos extranjeros, es solo informativo. (Capital Call - Management Fees & Expenses Outside Commitment).

K: Para informar distribuciones rellamables de inversión (Distributions Recallable-Investment), las cuales implican aumento de compromiso y disminución de inversión."

c) Agrégase, a continuación del séptimo párrafo, el siguiente párrafo, nuevo:

"En el caso de activos alternativos extranjeros, se debe tener las siguientes consideraciones:

- Se debe informar el código "I" para distribuciones rellamables de gastos y comisiones de administración (Distribution Recallable - Management Fees & Expenses Inside Commitment), las cuales implican aumento de compromiso (ACPE, ADPE, KCPE y KDPE).
- Se debe informar el código "M" para devoluciones de comisiones de administración y gastos (Refund Management Fees & Expenses Outside Commitment).
- Se debe informar el código "H" para distribuciones de montos adicionales (Distribution - Additional Amount).
- En el caso que se informe el movimiento K, sólo se debe informar el tipo de instrumento VCPE, VDPE, CCPE y CDPE, y el movimiento ajustará el monto del ACPE, ADPE, KCPE y KDPE correspondiente."

2. Modifícase la Letra J. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.9. TRANSACCIONES DE NUEVOS INSTRUMENTOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO: NUEVOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN MERCADOS EXTRANJEROS, J.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación del número 2. Nombre del Emisor, el siguiente número 3

nuevo, pasando los actuales números 3 al 19 a ser 4 al 20, respectivamente:

“3. RUT

Se deberá informar el Código identificador del emisor proporcionado por la Superintendencia en su sitio web. Todos los instrumentos informados mediante este formulario deben contener un número de RUT. Es un campo obligatorio.”

- b) Agrégase, en el actual número 10. Tasa de Impuesto, que ha pasado a ser número 11, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Es un campo obligatorio, se debe informar la tasa más alta que pueda ser aplicable al instrumento. En caso de no aplicar, se debe informar 0%.”

- c) Agrégase, a continuación del actual número 19. TER Efectivo, que ha pasado a ser número 20, los siguientes números 21 al 24 nuevos, pasando los actuales números 20 al 34 a ser 25 al 39, respectivamente:

“21. Aprobado por CCR

Para los vehículos de inversión extranjeros, se debe informar “SI” en el caso que el vehículo esté aprobado por la CCR y “NO” en caso contrario. Es un campo obligatorio.

22. Fecha aprobación CCR

Si en el campo “Aprobado por CCR” se informa “SI”, se debe informar la fecha de aprobación en formato dd-mm-aaaa. En caso contrario, este campo no se debe informar.

23. Porcentaje de inversión en instrumentos de deuda

Para los fondos mutuos extranjeros de deuda (CMED), se debe informar el porcentaje de inversión en instrumentos de deuda que contiene el fondo mutuo, en formato de tres dígitos y dos decimales. En otro caso, este campo no debe informarse.

24. Comisión Máxima

Para los vehículos de inversión extranjeros, se debe informar el porcentaje de comisión máxima al que están afecto, en formato de dos dígitos y tres decimales. En otro caso, este campo no debe informarse.”

- d) Agrégase, a continuación del actual número 34. Clasificación de Riesgo, que ha pasado a ser número 39, los siguientes números 40 al 43 nuevos, pasando el actual número 35 a ser número 44:

"40. Clasificación de Riesgo S&P

Para el caso de los instrumentos de deuda, se debe informar la clasificación otorgada por esta entidad internacional. Si no tiene clasificación, usar la codificación "N/A". Se debe utilizar uno de los códigos definidos en el campo "Clasificación de Riesgo" para los instrumentos de largo plazo y corto plazo. En otro caso, este campo no debe informarse.

41. Clasificación de Riesgo Moody's

Para el caso de los instrumentos de deuda, se debe informar la clasificación otorgada por esta entidad internacional. Si no tiene clasificación, usar la codificación "N/A". Se debe utilizar uno de los códigos definidos en el campo "Clasificación de Riesgo" para los instrumentos de largo plazo y corto plazo. En otro caso, este campo no debe informarse.

42. Clasificación de Riesgo Fitch

Para el caso de los instrumentos de deuda, se debe informar la clasificación otorgada por esta entidad internacional. Si no tiene clasificación, usar la codificación "N/A". Se debe utilizar uno de los códigos definidos en el campo "Clasificación de Riesgo" para los instrumentos de largo plazo y corto plazo. En otro caso, este campo no debe informarse.

43. Clasificación de Riesgo DBRS

Para el caso de los instrumentos de deuda, se debe informar la clasificación otorgada por esta entidad internacional. Si no tiene clasificación, usar la codificación "N/A". Se debe utilizar uno de los códigos definidos en el campo "Clasificación de Riesgo" para los instrumentos de largo plazo y corto plazo. En otro caso, este campo no debe informarse."

- e) Agrégase, a continuación del actual número 35. Serie del Instrumento Equivalente, que ha pasado a ser número 44, los siguientes números 45 y 46 nuevos, pasando los actuales números 36 al 48 a ser 47 al 59, respectivamente:

"45. Monto de Emisión

Tipo de dato numérico equivalente al campo "Monto Pagado en Pesos".

46. Moneda Monto de Emisión

Tipo de dato texto de 3 caracteres. Ejemplo: "CLP".

- f) Agrégase, a continuación del actual número 48. Fecha Estados de Cuenta, que ha pasado a ser número 59, el siguiente número 60 nuevo, pasando los actuales números 49 al 69 a ser 61 al 81, respectivamente:

"60. Comisión de Administración

Campo obligatorio para los instrumentos (VCPE, VDPE, ACPE, ADPE, CCPE, CDPE, KCPE y KDPE), corresponde a la comisión de administración (management fee)."

- g) Reemplázase el contenido del actual número 54. Bolsa de Valores de Transacción, que ha pasado a ser número 66, por lo siguiente:

"Es un campo obligatorio que informa la Bolsa en que se transa el instrumento, utilizando los nombres definidos por la CCR. En caso de tratarse de instrumentos que se transen en Bolsas no aprobadas por la CCR, usar el nombre "NO CCR". Para el caso de instrumentos que se transen fuera de Bolsa, usar la codificación "OTC".

- h) Reemplázase el formato correspondiente al Formulario D-2.9 por el que se adjunta como anexo a la presente norma de carácter general.

3. Agrégase en la Letra U. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.21 OPERACIONES CON MUTUOS HIPOTECARIOS Y CRÉDITOS SINDICADOS, U.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 7. Tipo de Movimiento, a continuación del Movimiento E, el siguiente movimiento J, nuevo:

"J: En caso de pago de intereses de un crédito sindicado."

4. Modifícase la Letra V. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.22 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO: BIENES RAÍCES Y CONTRATOS DE RENTA Y LEASING DE BIENES RAÍCES, V.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase el contenido del número 2. Serie, por lo siguiente:

"a) Tanto para contratos de arrendamiento de bienes raíces no habitacionales con opción de compra (leasing) como contratos de arrendamientos de bienes no habitacionales, se deberá informar la serie de identificación, que será de la

forma RRRRRRRRRXAAMMDDaammddNNNNNNNNNN, donde:

- RRRRRRRRRR: corresponde al RUT de la contraparte del contrato de arrendamiento, incluyendo su dígito verificador.
 - X: Si se trata de un contrato de arrendamiento de bienes raíces no habitacionales con opción de compra (leasing) se debe informar la letra "L". Si se trata de un contrato de arrendamiento de bienes raíces no habitacionales se debe informar la letra "A".
 - AAMMDD: caracteres para informar el año (AA), mes (MM) y día (DD) que da inicio al devengue de cuotas del contrato de arrendamiento de bienes raíces no habitacionales con opción de compra (leasing). Para el caso de contrato de arrendamiento de bienes raíces no habitacionales corresponderá a la fecha de inicio del arrendamiento.
 - aammdd: caracteres para informar el año (aa), mes (mm) y día (dd) de vencimiento del contrato de arrendamiento de bienes raíces no habitacionales con opción de compra (leasing) o del contrato de arrendamiento de bienes raíces no habitacionales. En caso de un contrato de arriendo de plazo indefinido, se deberá informar en este campo "999999".
 - NNNNNNNNNN: corresponde al ROL asignado al bien raíz por el Servicio de Impuestos Internos. Se debe omitir el guión.
- b) Para reportar la transacción de un bien raíz, la serie de identificación será de la forma NNNNNNNNNNCCCCCCCCCCCC, donde:
- NNNNNNNNNN: corresponde al ROL asignado al bien raíz por el Servicio de Impuestos Internos. Se debe omitir el guión.
 - CCCCCCCCCC: corresponde al nombre de la comuna a la cual pertenece el bien raíz. Se deben informar las primeras doce letras del nombre, omitiendo espacios en blanco. Ejemplo, en el caso de la comuna de Estación Central, se informaría ESTACIONCENT."

b) Reemplázase en el número 20. Rol, la expresión "NNN-NNN" por "NNNNN-NNNNN".

VIII. Modifícase en el Título VIII. Informes Diarios que debe presentar la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo VII. Códigos de Instrumentos, el número 1, de acuerdo a lo siguiente:

1. Intercálase entre los códigos FICE y LHF, las siguientes líneas:

D-2.4	KCPE	Aportes comprometidos en operaciones de coinversión en capital privado extranjero.
D-2.4	KDPE	Aportes comprometidos en operaciones de coinversión en deuda privada extranjera.

2. Reemplázase la descripción del código VCPE, por la siguiente:

“Vehículos para llevar a cabo inversión en activos de capital privado extranjeros, incluyendo activos de capital asociados a los sectores infraestructura e inmobiliario. Se incluyen limited partnerships (LP), limited liability companies (LLC) y otros vehículos de funcionamiento equivalente, tales como Fund-of-One y Business Development Companies (BDC).”

3. Reemplázase la descripción del código VDPE, por la siguiente:

“Vehículos para llevar a cabo inversión en deuda privada extranjera, incluyendo deuda asociada a los sectores infraestructura e inmobiliario, entre otros. Se incluyen limited partnerships (LP), limited liability companies (LLC) y otros vehículos de funcionamiento equivalente, tales como Fund-of-One y Business Development Companies (BDC).”

4. Agrégase, en el número 6, a continuación del código RAIZ, la siguiente línea:

D-2.22	CDCS	Compromiso de desembolsos futuros en un crédito sindicado.
--------	------	--

IX. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar de su fecha de publicación.

Las modificaciones al formulario D-2.9 por la presente norma, regirán a contar del 1 de julio de 2020.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



ANEXO**FORMULARIO D-2.9****TRANSACCIONES DE NUEVOS INSTRUMENTOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE CESANTÍA:
NUEVOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN MERCADOS EXTRANJEROS.**

Nombre de la A.F.C. _____
R.U.T. _____
Fondo Tipo _____
Fecha (AAAA-MM-DD) _____
Hoja Número _____
Columnas informadas _____

IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO					
Tipo de Instrumento					
Nombre del Emisor					
RUT					
Nombre del Garante					
Serie del Instrumento					
Serie o Clase					
Nemotécnico Bloomberg o Reuters					
País de Domicilio o Registro					
Fecha de Emisión					
Moneda de Denominación					
Tasa de Impuesto (%)					
CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUO, INVERSIÓN, ETF					
Holding Company					
Clase Activos					
Zona Geográfica					
Tipo de Empresa					
Fecha Estados Financieros					
TER					
Rebate					
TER Máximo Negociado					
TER Efectivo					
Aprobado por CCR					
Fecha aprobación CCR					
Porcentaje de inversión en instrumentos de deuda					
Comisión Máxima					
DIVIDENDOS					
Paga Dividendos					
Forma de Pago					
Frecuencia de Pago					
Moneda de Pago					
CARACTERÍSTICAS INSTRUMENTO RENTA FIJA					
Premio o Descuento de Tasa Flotante					
Tasa Flotante					
Numero de Cupones					
Período de Pago de Cupones					
Tasa de Emisión					
Base Anual Considerada					

Plazo en Años					
Unidad de Reajuste					
Numero de Amortizaciones					
Fecha de Vencimiento					
Clasificación de Riesgo					
Clasificación de Riesgo S&P					
Clasificación de Riesgo Moody's					
Clasificación de Riesgo Fitch					
Clasificación de Riesgo DBRS					
Serie Instrumento Equivalente					
Monto de Emisión					
Moneda Monto de Emisión					
CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS ALTERNATIVOS					
Clase de Activos					
Estrategia					
Primario/Secundario					
Jurisdicción					
Zona Geográfica					
Holding Company					
Contraparte					
Clasificación de Riesgo					
Fecha de Suscripción					
Fecha de vencimiento					
Vintage					
Fecha Estados Financieros					
Fecha Estados de Cuenta					
Comisión de Administración					
CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN					
Modalidad de Transacción					
Nombre del Mandatario					
Cuenta Mandataria					
Nombre del Intermediario					
Comisiones					
Bolsa de Valores de Transacción					
Bolsa de Valores de Registro					
Fecha de Transacción					
Fecha de Perfeccionamiento					
Unidades					
Precio Unitario Moneda de Denominación					
Monto Pagado Moneda de Denominación					
Monto Pagado Moneda de Transacción					
Precio Unitario en Pesos					
Monto Pagado en Pesos					
Tir Nacional					
Porcentaje Valor Par Nacional					
Porcentaje Valor Par Extranjero					
Tir extranjera					
INVERSION POR PAIS					
ARG - Argentina					
AUS - Australia					

OT – Otros					
Total (%)					
Tabla de Desarrollo (base 100)					
N° Cupón	Fecha de Pago	Intereses	Amortización	Flujo Total	Período de Pago